

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 117

Enero 25, 2024

Primer Período de Receso del Tercer
Año de Ejercicio Constitucional



<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Maurilio Hernández González Dip. Enrique Vargas del Villar</p> <p>Secretario Dip. Sergio García Sosa</p> <p>Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes</p> <p>Vicepresidente Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso</p> <p>Secretaria Dip. Anais Miriam Burgos Hernández</p> <p>Miembros Dip. Brenda Gómez Cruz Dip. Jaime Buitrón Hermida Dip. Raúl Ponce Elizalde Dip. Gretel González Aguirre Dip. Miriam Escalona Piña Dip. Viridiana Fuentes Cruz</p> <p>Suplentes Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Dip. Francisco Brian Rojas Cano Dip. María del Rosario Aguirre Flores Dip. Claudia Desiree Morales Robledo Dip. Juana Bonilla Jaime</p>
--	--

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aguirre Flores María del Rosario
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Buitrón Hermida Jaime
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gómez Cruz Brenda
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lamas Pombo Gerardo
- Mejía García Leticia
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Ponce Elizalde Raúl
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.	7
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA DIPUTADA MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (RECONOCER CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA DESDE LA PRIMERA INFANCIA).	9
DECRETO DE DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (INCORPORAR CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA).	12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PROFESIONISTAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL MGD. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	15
OFICIO DEL SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PRESENTADO POR EL LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	32
OFICIO DEL SEGUNDO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO, CONTRALORA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	34
OFICIO DEL INFORME DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL MTRO. EN C.G. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	35

OFICIO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2023 FORMULADO POR EL M. EN AUD.
EVERARDO CAMACHO ROSALES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

36

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidente Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que la acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. La Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer constitucionalmente el derecho a la lactancia materna desde la primera infancia.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y pide a la Secretaría la haga llegar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

3.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para reconocer el Derecho Humano de las Mujeres y las Niñas del Estado a una Vida Libre de Violencia.

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo VIII el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y pide a la Secretaría la haga llegar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

4.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, presentada por el Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el que presenta el Segundo Informe de Actividades del Órgano Interno de Control. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la "LXI" Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

6.- La diputada Brenda Gómez Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite la Mtra. En D. E. Nancy Pérez Garduño, Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el que presenta el Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

7.- La diputada Gretel González Aguirre hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que el remite el Mtro. en C.G. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que presenta el Informe de acciones llevadas a cabo por el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter párrafo IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

8.- El diputado Jaime Buitrón Hermida hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite el M. en Aud. Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el presenta el Informe Anual de Actividades 2023. Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la LXI Legislatura y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

9.- La Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Secretaria

Diputada Anais Miriam Burgos Hernández

ORDEN DEL DÍA

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXI" LEGISLATURADIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA

JUEVES/18 ENERO 2024.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- **Declaratoria** de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Diputada Mónica Miriam Granillo Velazco del Partido Nueva Alianza. **(Reconocer constitucionalmente el derecho a la lactancia materna desde la primera infancia).**

3.- **Declaratoria** de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **(Incorporar constitucionalmente el derecho humano de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia).**

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que expide la **Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México**, presentada por el Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

5.- Segundo **Informe** de Actividades del Órgano Interno de Control, presentado por el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

6.- Segundo **Informe** Anual de Actividades de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, presentado por la Mtra. En D. E. Nancy Pérez Garduño, Contralora General del Tribunal Electoral del Estado de México.

7.- **Informe** de acciones llevadas a cabo por el Mtro. en C.G. Víctor Antonio Lemus Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

8.- Informe Anual de Actividades 2023 formulado por el M. en Aud. Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

9.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

SECRETARIA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” .

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

SECRETARIA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México;
11 de diciembre de 2023

Diputada Azucena Cisneros Coss
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer mes del
período ordinario de sesiones del segundo año de
ejercicio constitucional.
Presente



Distinguida Diputada Presidenta:

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del 27 de octubre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la Honorable Sexagésima Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa, con proyecto de decreto de la:

Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México

Acompaño el documento correspondiente. Por lo que solicito respetuosamente se le dé el trámite de ley.

Reitero a usted la consideración de mi más alta estima y respeto.

Atentamente

Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

C.c.p. **Diputado Elías Rescala Jiménez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputado Enrique Vargas Del Villar, Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputado Sergio García Sosa, Secretario de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputado Omar Ortega Álvarez, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México
Diputado Martín Zepeda Hernández, Vocal de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México

Presidencia

Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México

Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15009, 15005, 15002, 15006

presidencia@pjedomex.gob.mx



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma estipulados en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de la H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, con sustento en la siguiente:

Exposición de motivos

El establecimiento de un arancel o monto para el pago de honorarios de los profesionistas en derecho que presten sus servicios en aquellos asuntos o negocios que puedan implicar o impliquen una posible controversia judicial, constituye una necesidad apremiante, tomando en consideración que en la mayoría de los casos, dichos profesionistas y sus clientes, no celebran un contrato de prestación de servicios por escrito, o bien, de celebrarlo, no se prevé el monto de dichos honorarios, así como la manera o forma en que deberá de efectuarse su pago, razón por la cual, resulta imprescindible su regulación a falta de un acuerdo.

De esta manera, cabe destacar que la regulación de dicho arancel fue objeto de la Ley de Arancel para el pago de honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el 3 de enero de 1962, la cual, a la fecha, no sólo tiene un carácter obsoleto, sino también deficiente, al hacer referencia a montos de honorarios anacrónicos, fuera del contexto social y económico actual, además de resultar demasiado compleja en su aplicación al establecer fórmulas para su cálculo de difícil comprensión, aunado a que no fueron precisados los supuestos bajo los cuales pueden generarse o causarse dichos honorarios, incluyendo los relativos al juicio de amparo, haciendo necesaria una nueva ley que supla dichas deficiencias y se ajuste a la realidad jurídica presente.

Es así que, en la nueva ley arancelaria se contempla, a diferencia de la ley anterior, el pago de los honorarios que deberán cubrirse a los profesionistas en derecho por su intervención en asuntos o negocios de carácter prejudicial, es decir, aquellos que pueden implicar una controversia jurisdiccional sin llegar a ésta.

Adicionalmente, contrario a la citada ley de 1962, también se lleva a cabo una regulación clara, sencilla, en cuanto a la cuantificación y pago de costas generadas en los procedimientos judiciales.



Derivado de lo anterior es que se somete a la consideración de esta H. Legislatura, una nueva Ley de Arancel para el pago de honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, que abrogue la Ley de Arancel para el pago de honorarios de Abogados y Costas Procesales en el Estado de México de 1962.

La Ley del Arancel para el pago de honorarios de abogados y costas judiciales en el estado de México, publicada el 3 de enero de 1962 en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de México, la cual contiene los aranceles para el cobro de honorarios de los abogados titulados resultan por demás no apegados al contexto actual, dado que han transcurrido más de 60 años.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) se decreta en 2016 como la referencia económica en pesos, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, de acuerdo a lo señalado en la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización

Su objetivo fue el de substituir el esquema Veces Salario Mínimo (VSM) y reducir el impacto inflacionario en caso de aumento del sueldo mínimo.

De acuerdo al ordenamiento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) establece su valor y actualización anualmente, información publicada a través de comunicado y en su sitio web oficial.

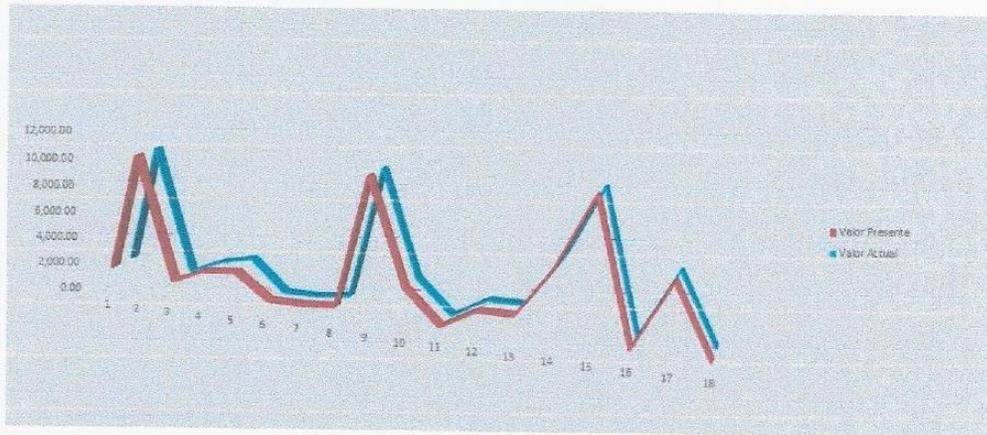
Con el propósito de actualizar los costos por prestación de servicios, se calculó el promedio inflacionario en los últimos diez años y se trajo a valor presente los honorarios contenidos en la ley de 1962, como se muestra en el ejercicio correspondiente a los asuntos civiles y mercantiles de cuantía indeterminada:

Año	Inflación		
2011	3.82		
2012	3.57		
2013	3.97		
2014	4.08		
2015	2.13		
2016	3.36		
2017	6.77		
2018	4.83		
2019	2.83		
2020	3.15		
		Promedio	3.9



*Se determinó no considerar los años 2021 y 2022 por ser datos atípicos dada la emergencia sanitaria.

Asuntos o negocios civiles de cuatía indeterminada civiles y mercantiles	Ley de Arancel del 3 de enero de 1962		Propuesta de Ley de Arancel 2023	
	Monto aproximado (considerando mínimos, máximos y promedios)	Valor Presente (valor estimado con base en el promedio de inflación de los últimos 10 años)	Valor en pesos	Equivalente en UMA
I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	\$150	1,547.53	1,556.10	15*UMA
II. Por el escrito de demanda o contestación o de reconvenión o de su contestación.	\$1,000	10,316.88	10,374.00	100*UMA
III. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso que no sea de apelación en contra de la sentencia definitiva.	\$100	1,031.69	1,037.40	10*UMA
IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas.	\$200	2,063.38	2,074.80	20*UMA
V. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto.	\$220	2,269.71	2,593.50	25*UMA
VI. Por cada pliego de posiciones e interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos.	\$40	412.68	311.22	3*UMA
VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, tribunal o Sala, por cada hora o fracción.	\$40	412.68	311.22	3*UMA
VIII. Por la emisión o expresión de alegatos.	\$60	619.01	622.44	6*UMA
IX. Por el escrito del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.	\$1,000	10,316.88	10,374.00	100*UMA
X. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto en segunda instancia.	\$250	2,579.22	2,593.50	25*UMA
XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada.	\$10	103.17	103.74	1*UMA
Artículo 11. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, se pagarán los siguientes honorarios:				
I. Por el estudio del asunto o negocio.	\$150	1,547.53	1,556.10	15*UMA
II. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias.	\$150	1,547.53	1,556.10	15*UMA
III. Por la elaboración de convenios que den por terminada o prevengan una posible controversia.	\$500	5,158.44	5,187.00	50*UMA
IV. Por la elaboración y presentación de una denuncia o querrela ante el Ministerio Público.	\$1,000	10,316.88	10,374.00	100*UMA
V. Por acudir a audiencias o diligencias.	\$20	206.34	207.48	2*UMA
VI. Por el escrito del recurso de apelación.	\$500	5,158.44	5,187.00	50*UMA
VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada.	\$10	103.17	103.74	1*UMA



Como se observa en la tabla y gráfico, se modernizaron los costos a través del valor de la UMA, logrando que con ello se mantenga su vigencia con base en esta referencia económica.

La estructura de la nueva ley se conforma por diversos títulos, capítulos, secciones, integrados por artículos, que se agrupan en los rubros de honorarios y costas.

En el caso de los honorarios, destaca la clasificación de estos en razón de la naturaleza del asunto o negocio de acuerdo a su materia, distinguiéndose a su vez, por la cuantía, en determinada o indeterminada, así como entre los honorarios que deben cubrirse en primera y segunda instancia.

Tratándose de asuntos o negocios de cuantía determinada, se establece como parámetro para el pago de honorarios, un porcentaje sobre el valor de su cuantía. Mientras que en los de cuantía indeterminada, se establece como parámetro para llevar a cabo el pago de honorarios, el equivalente a un número definido del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con el acto, actividad, gestión o trámite de que se trate.

En la nueva propuesta de ley se confirma el principio de autonomía de la voluntad, ya que los honorarios deberán sujetarse en primer término, a lo que establezcan de común acuerdo el profesionista en derecho y su cliente en el contrato de prestación de servicios que celebren, por lo que, de no celebrarse, deberán someterse a lo previsto en la presente ley; así como en el caso de que habiéndose celebrado dicho contrato, las partes no hayan previsto el monto a pagar de honorarios por los servicios prestados.

Asimismo, se establece como índice o base económica para el pago de honorarios y costas, el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que constituye una unidad de referencia económica que refleja el aumento de los precios con base en la inflación.



A diferencia de la normatividad de otras entidades federativas, en donde en caso de duda, interpretación o incumplimiento relacionados con la cuantificación y pago de los honorarios de los profesionistas en derecho, deben ser resueltas por un órgano jurisdiccional; en la presente iniciativa, queda a voluntad de los interesados que sea el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, o en su caso, un mediador-conciliador privado certificado por dicho Centro, quien deberá de resolverlas, evitando con ello, un litigio ante los órganos jurisdiccionales.

En este sentido, a través del establecimiento de honorarios más justos y equitativos, se fortalecerá el equilibrio entre los servicios que prestan los profesionistas en derecho y los que a su vez reciben sus clientes, favoreciendo con ello una mejor administración de justicia y, por ende, consolidando el estado de derecho.

Ahora bien, tratándose del rubro relativo a las costas procesales, también, al igual que en el caso de los honorarios, se establece la clasificación en razón de las que deberán cubrirse en primera y segunda instancia.

Finalmente, cabe destacar que la presente iniciativa de Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, constituye un esfuerzo notable en el que no sólo participaron servidoras y servidores públicos del Poder Judicial, sino diversas asociaciones de abogados, así como especialistas en derecho, cuya única finalidad es contar con un instrumento normativo de carácter moderno, actual, de fácil comprensión y aplicación, que cumpla con las exigencias de la realidad económica y jurídica actual, en cuanto al pago de honorarios y costas procesales, de una manera más justa y equitativa.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a esta Soberanía la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**



**DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

PRIMERO. Se expide la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PROFESIONISTAS
EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el pago de honorarios o costas Procesales que se generen por el patrocinio jurídico derivado de juicios, procesos, o gestiones seguidas ante tribunales o autoridades que correspondan.

El lenguaje utilizado en esta Ley, no generará ningún tipo de distinción, preferencia o diferencia alguna entre el género femenino y masculino, por lo que cualquier alusión o referencia en su redacción, incluirá a cualquier persona.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá:

I. **Código Civil:** El Código Civil del Estado de México.

II. **Código de Procedimientos Civiles:** El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

III. **Contrato:** El contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre un profesionista en derecho y su cliente.

IV. **Costas:** Los gastos y emolumentos que deriven de la promoción y sostenimiento de un litigio.

V. **Cuantía de un asunto o negocio:** El importe en moneda nacional o divisa que representa el asunto o negocio, sin considerar los accesorios.

VI. **Cuantía determinada:** Es el importe en moneda nacional o divisa, cierto y preciso, con respecto al derecho controvertido en un asunto o negocio.



VII. **Cuantía indeterminada:** Es el importe en moneda nacional o divisa que no se puede cuantificar con respecto al derecho controvertido, en razón de la naturaleza de un asunto o negocio.

VIII. **Gastos:** Son las erogaciones de carácter económico en que incurren o tienen que soportar las partes en una controversia judicial, distintos de los honorarios.

IX. **INEGI:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

X. **Honorarios:** La contraprestación que reciben los profesionistas en derecho, por la prestación de sus servicios.

XI. **Ley:** La Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Profesionistas en Derecho y Costas Procesales en el Estado de México.

XII. **Persona Representante Autorizada.** La persona autorizada por cualquiera de las partes con funciones de representación en el procedimiento judicial, de carácter público o privado que se encuentre legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente.

XIII. **Profesionista en derecho:** La persona que cuente con título y cédula profesional para el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, con efectos de patente.

XIV. **Unidad de Medida y Actualización:** Valor que constituye la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, el cual es fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO II

DE LOS HONORARIOS

Artículo 3. El monto de los honorarios, así como los términos y condiciones de su pago, se regirán por lo que establezcan de común acuerdo el profesionista en derecho y su cliente en el contrato de prestación de servicios que celebren. De no preverse en éste, para determinar el monto de los honorarios, se aplicará supletoriamente la presente Ley.

Como perito en la materia, corresponde al profesionista en derecho realizar y celebrar un contrato de prestación de servicios con las personas a quienes ofrezca los mismos, desde el inicio de la asesoría, de una manera clara.

Artículo 4. El pago de los honorarios estará referido al valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización al momento de su cuantificación.



Artículo 5. Para la determinación de honorarios y costas Procesales, el órgano jurisdiccional deberá considerar los siguientes principios:

- I. Complejidad del asunto,
- II. Simplicidad en su determinación,
- III. Flexibilidad, en función de las características personales de las partes.
- IV. Oportunidad,
- V. Perspectiva de género, de máxima tutela en favor de los menores, interculturalidad jurídica respecto de las etnias originarias, de protección de grupos vulnerables.

CAPÍTULO III

DE LOS HONORARIOS EN ASUNTOS O NEGOCIOS CIVILES DE CUANTÍA DETERMINADA

Artículo 6. Los honorarios de los abogados serán fijados preferentemente en los términos del Código Civil, por convenio de los interesados. A falta de dicho convenio o cuando no puedan acreditarse las estipulaciones del mismo, se sujetarán a las disposiciones del presente arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable.

Artículo 7. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de honorarios el cinco por ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 8. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, por el patrocinio integral hasta que concluya, se pagará por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía.

Artículo 9. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje; tratándose de apelación de resoluciones sobre incidentes, así como de actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos se cubrirá el uno punto cinco por ciento del valor de la cuantía.



CAPÍTULO IV

DE LOS HONORARIOS EN ASUNTOS O NEGOCIOS CIVILES DE CUANTÍA INDETERMINADA

Artículo 10. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia y la cuantía sea indeterminada, se pagará por concepto de honorarios:

- I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por el escrito de demanda o contestación o de reconvención o de su contestación, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso que no sea de apelación en contra de la sentencia definitiva, el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto, el equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VI. Por cada pliego de posiciones e interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, tribunal o Sala, por cada hora o fracción, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto se determinará con base en las horas de inicio y terminación de la diligencia que señale el servidor judicial en el acta correspondiente.
- VIII. Por la emisión o expresión de alegatos, el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- IX. Por el escrito del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- X. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto en segunda instancia, se cubrirá el mismo valor que en primera instancia.
- XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 11. En los actos prejudiciales y procedimientos no contenciosos, se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la elaboración de convenios que den por terminada o prevengan una posible controversia, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por la elaboración y presentación de una denuncia o querrela ante el Ministerio Público, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por acudir a audiencias o diligencias, el equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por el escrito del recurso de apelación se cubrirán cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada, el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 12. El mediador exhortará a los mediados y a los profesionales en derecho que los acompañen, a que acuerden los honorarios correspondientes, en caso contrario se sujetarán a lo siguiente:

I. Por acudir a sesiones, reuniones, citas o audiencias de algún medio alternativo de solución de controversias, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la elaboración de convenios, que resuelvan un conflicto y en consecuencia eviten o prevengan una posible controversia judicial, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO VI DE LOS HONORARIOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

CONCURSO DE ACREEDORES Y JUICIOS SUCESORIOS

Artículo 13. En el concurso de acreedores, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de honorarios el cinco por ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 14. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 15. En los juicios sucesorios, cualesquiera que sean los servicios prestados, hasta la emisión de la sentencia de adjudicación, en primera instancia, se cubrirá el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

Artículo 16. Por el patrocinio profesional en la segunda instancia, se cubrirá por concepto de honorarios el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que dicha instancia concluya por convenio, se pagará la misma cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA

JUICIOS MERCANTILES

Artículo 17. Los honorarios en los juicios mercantiles, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía determinada o indeterminada, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA

MATERIA PENAL Y JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 18. Se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto o negocio, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



II. Por la etapa de investigación, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la etapa intermedia o de preparación a juicio, el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por la etapa de juicio, el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por la etapa de ejecución de sentencia, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Trámites de soluciones alternas y terminación anticipada, cambio de medida cautelar y gestiones similares, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión presentada y concluida, el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 19. En la segunda instancia, se cobrará el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN CUARTA

JUICIOS FAMILIARES

Artículo 20. Los honorarios en los juicios familiares, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía indeterminada, salvo que exista una cuestión de carácter patrimonial, la que se regirá por los honorarios de los juicios civiles de cuantía determinada.

SECCIÓN QUINTA

JUICIOS LABORALES

Artículo 21. En los juicios laborales, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de honorarios el tres por ciento del valor de su cuantía. En caso de que la controversia concluya por convenio, se pagará el mismo porcentaje.

En caso de que no pueda determinarse la cuantía, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía indeterminada.



SECCIÓN SEXTA

ASUNTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Los honorarios en los asuntos en materia administrativa de cualquier naturaleza, se regirán por lo dispuesto en los juicios civiles de cuantía determinada o indeterminada, según corresponda.

Cuando exista normatividad expresa en la materia que corresponda, se estará a ella.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUICIOS DE AMPARO

Artículo 23. En los juicios de amparo, se pagarán los siguientes honorarios:

I. Por el estudio del asunto, el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por la presentación del escrito de demanda, adhesión a la misma o acto procesal equivalente, el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por la tramitación de un incidente, el equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por el escrito donde se ofrezcan pruebas, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por el desahogo integral de pruebas en su conjunto, el equivalente a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por cada interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos o cuestionarios a los peritos, el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado o tribunal, por cada hora o fracción, el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto se determinará con base en las horas de inicio y terminación de la diligencia que señale el servidor judicial en el acta correspondiente.

VIII. Por la emisión o expresión de alegatos, el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



IX. Por el trámite de los recursos de revisión, queja o inconformidad el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Por el trámite del recurso de reclamación, el equivalente a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Por cualquier otro acto, actividad, trámite o gestión realizada, el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En las materias laboral en favor del trabajador, familiar, agraria y penal, se pagará la mitad de los montos indicados en las fracciones precedentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS COSTAS

Artículo 24. El pago de costas, sólo será procedente cuando se condene a su pago.

Para la regulación de costas, en ningún caso se tomará en cuenta el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre vencedor y profesionista.

Artículo 25. El Poder Judicial no cobrará costas por ningún acto judicial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COSTAS EN ASUNTOS O NEGOCIOS DE CUANTÍA DETERMINADA O INDETERMINADA

Artículo 26. En los negocios que impliquen una controversia judicial de cuantía determinada en primera instancia, por el patrocinio integral hasta la emisión de la sentencia, se pagará por concepto de costas el diez por ciento del valor de su cuantía.

Artículo 27. En los negocios que impliquen una controversia judicial en primera instancia de cuantía indeterminada, se pagará el doble de los montos fijados para los honorarios en asuntos civiles de esa naturaleza.

Artículo 28. En la segunda instancia, se cobrará el seis por ciento de las costas que corresponden en la primera instancia.



CAPÍTULO IX

DE LOS GASTOS

Artículo 29. Los gastos que eroguen las partes en un juicio deberán guardar relación directa e inmediata con este.

Artículo 30. Las partes deberán acreditar de manera fehaciente y objetiva los gastos en que incurran, mediante facturas, comprobantes fiscales o recibos oficiales que cumplan con los requisitos que exija la normatividad en esta materia, sin lo cual no será procedente su pago, los que deberán de encontrarse expedidos a favor del interesado.

CAPÍTULO X

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 31. En caso de duda, interpretación o posible incumplimiento de alguna de las partes en cuanto a la cuantificación y pago de honorarios, el profesionista en derecho o el cliente, podrá someterla al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México, o en su caso, a un mediador conciliador privado certificado por dicho Centro, en caso de no someterse a dicho Centro o a un mediador conciliador privado certificado o de no llegar a una composición amistosa, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía jurisdiccional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

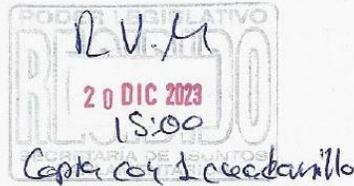
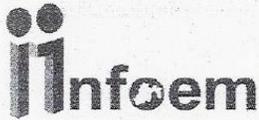
Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y costas judiciales en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México" el día 3 de enero de 1962.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los servicios profesionales que se hayan contratado con anterioridad a la entrada de la vigencia de esta Ley, se regularán conforme a la Ley Arancelaria anterior.



Artículo Quinto. La presente Ley será aplicable para los procedimientos considerados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares una vez que entre en vigor en el Estado de México.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Órgano Interno de Control

Oficio Núm.: INFOEM/CI-OCV/0557/2023

Asunto: Se rinde Segundo Informe de actividades.
 Metepec, Estado de México, a 20 de diciembre de 2023

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
PRESIDENTE DE LA H. DIPUTACION PERMANENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en la adición del cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día 28 de octubre de 2022, en el cual en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), se me impone el deber de rendir un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado, es por ello que:

Estando dentro del término concedido por ley, vengo a rendir ante Usted el Segundo Informe del año 2023 enunciado en el párrafo anterior, mismo que se adjunta al presente escrito en cuadernillo y disco compacto, para que en términos de sus facultades de representación como Presidente de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México, que le fueron otorgadas por los artículos 51 y 55 fracciones I y VI de la ley en cita, pueda ser remitido a los demás integrantes de la Diputación Permanente y Diputados de la Legislatura presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRÍGUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL*

Copias de conocimiento con anexo.

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- C.C.P. Dip. Elías Rescala Jiménez– Presidente de la Junta de Coordinación Política. – un cuadernillo y un disco compacto.
- C.C.P. Dip. Maurillo Hernández González – Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. – un disco compacto.
- C.C.P. Dip. Enrique Vargas Del Villar – Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.
- C.C.P. Dip. Sergio García Sosa Omar Ortega Álvarez – Secretario de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.
- C.C.P. Dip. Omar Ortega Álvarez – Vocal de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.
- C.C.P. Dip. María Luisa Mendoza Mondragón - Vocal de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.
- C.C.P. Dip. Martín Zepeda Hernández - Vocal de la Junta de Coordinación Política. - un disco compacto.
- C.C.P. Mtro. Javier Domínguez Morales – Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México. - un cuadernillo y un disco compacto.
- C.C.P. Archivo.

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41



Toluca de Lerdo, Estado de México; a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Oficio: TEEM/CG/1562/2023.

Asunto: Remisión del Informe Anual de Gestión.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

PRESENTE:

Distinguida Diputada Presidenta:

Es voluntad del Constituyente Permanente que los entes públicos estatales, incluidos los organismos autónomos, cuenten con Órganos Internos de Control con facultades para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y utilizando los recursos públicos; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

En el mismo tenor el artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

"...los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda".

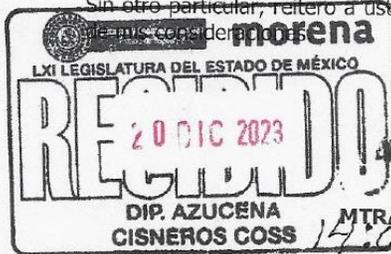
En consecuencia, rindo ante esta H. "LXI" Legislatura del Estado de México, el "Segundo Informe Anual de Actividades de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al quince de diciembre de dos mil veintitrés" (Anexo Único); con la atenta petición de que, a través de su conducto, se haga del conocimiento de las Diputadas y Diputados que integran la Asamblea que preside.

Con lo anterior, y como titular de la Contraloría General, designada por la H. "LX" Legislatura, de un órgano constitucionalmente autónomo, doy cuenta del cumplimiento en tiempo y forma, al mandato de ley citada, y hago patente, el compromiso con la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, que son pilares del Estado Constitucional democrático de derecho.

Sin otro particular, reitero a usted mi gratitud, y aprovecho la ocasión, para expresarle la más alta

CORDIALMENTE,

**MTRA. EN D. E. NANCY PÉREZ GARDUÑO,
CONTRALORA GENERAL.**



**CONTRALORÍA
GENERAL**

C. c. p. Archivo de la Contraloría General.

Paseo General Vicente Guerrero número 342, colonia Vicente Guerrero, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50110.
72 22 26 25 70 Ext. 149 contraloria.teem@teemmx.org.mx



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

400C110000/521/2023

Toluca, México; 15 de diciembre de 2023

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En cumplimiento al Decreto número 102 publicado por esa H. Legislatura en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se determina que los titulares de los órganos internos de control rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, se adjunta al presente el Informe de las acciones llevadas a cabo por este Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos de Estado, correspondientes al año 2023.

Quedo a sus apreciables órdenes para el caso de que esa soberanía estime necesario ampliar la información contenida en el informe.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Titular en C.G. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México
Teléfono: 722 276 0500 / 2000 000 1000

www.codhem.org.mx



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Número de Oficio TJA/OIC/718/2023

Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de diciembre de 2023.

Asunto: Se presenta Informe de Actividades del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Diputado Elías Rescala Jiménez
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la
Honorable "LXI" Legislatura del Estado de México.
Presente.

Domicilio: Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

23 DIC 20 13:13
PRESIDENCIA
JUNTA DE COORDINACION POLITICA
America Anal

Sirva el presente para extenderle un afectuoso y cordial saludo, al mismo tiempo y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 ter párrafo cuarto de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, adicionado mediante Decreto número 102, publicado en la Sección Segunda, Tomo CCXIV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós; precepto legal que establece:

"Artículo 33 Ter.- ...

...
Asimismo, los titulares de los órganos internos de control designados a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, rendirán un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como los resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado. Dicho informe se rendirá anualmente a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda."

En este mismo sentido, los artículos 80 párrafo tercero de la Ley Orgánica, y 86 fracción I del Reglamento Interior ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; refieren que el Titular de este Órgano Interno de Control, deberá de rendir un informe anual de actividades en los primeros quince días hábiles del mes de diciembre del año corriente, a la Junta de Gobierno y Administración del citado Tribunal, con copia para el Poder Legislativo del Estado de México.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
Órgano Interno de Control

Av. Andrés Benavides número 136, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México C.P. 50120,
Tel(s) (722) 212 4544 ext. 107 <http://trijaem.gob.mx/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Bajo este contexto, y en aras de fortalecer la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como privilegiar la confianza depositada en quien suscribe como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, designado mediante Decreto número 292, publicado en la Sección Primera, Tomo CCXII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; respetuosamente:

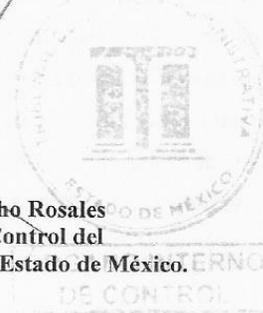
Adjunto al presente, el informe de actividades realizadas por este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del periodo enero a diciembre de dos mil veintitrés, el cual se hace entrega en medio impreso y electrónico.

Por lo anterior, solicito a Usted respetuosamente; tenga por recibido el informe de cuenta, y por cumplida la obligación impuesta a través de los preceptos legales de referencia.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Mtro. en Aud. Everardo Camacho Rosales
Titular del Órgano Interno de Control del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



C.c.p. Archivo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
Órgano Interno de Control

Av. Andrés Benavides número 136, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México C.P. 50120.
Tel(s) (722) 212 4544 ext. 107 <http://trijaem.gob.mx/>